



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2024

O R D E N A N Z A Núm. 37



REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR PRESTACION DE SERVICIOS



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece "Precios Públicos por la prestación de servicios y realización de actividades", cuya especificación se contiene en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas por las siguientes Áreas:

- Área de Educación
- Área de Festejos

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de las actividades a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- CUANTIA

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

EPIGRAFE A) AREA DE EDUCACION

A1) Actividades Extraescolares - Talleres de Verano

	1 día	1 semana	1 quincena	1 mes	2 meses
HORARIO ESTANDAR 10:30 a 13:30 h	15,00 €	30,00 €	50,00 €	80,00 €	120,00 €
HORARIO AMPLIADO 7:45 a 15.00h	20,00 €	35,00 €	60,00 €	85,00 €	140,00 €

A2) Actividades Extraescolares - Talleres de Semana Santa

	HORARIO ESTANDAR 10:30 a 13:30 h	HORARIO AMPLIADO 7:45 a 15.00h
SEMANA SANTA	25,00 €	30,00 €



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

A3) Actividades Extraescolares - Talleres de Navidad

	HORARIO ESTANDAR 10:30 a 13.30 h	HORARIO AMPLIADO 8:00 a 15.00h
NAVIDAD	40,00 €	46,00 €

A las Tarifas anteriormente descritas en los apartados A1, A2 y A3, les serán de aplicación, previa solicitud del interesado, las siguientes bonificaciones:

- a) Por discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada mediante certificado expedido por el órgano competente o con la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el que se indique el grado de minusvalía del usuario/a participante en el Taller, a los recibos tributarios resultantes, les será de aplicación una bonificación del 100 %.

A los efectos de lo establecido en el apartado a) anterior, se establece que los solicitantes con una discapacidad motriz, deberán presentar un informe psicopedagógico junto a la matrícula de la actividad, con el fin de que el equipo educativo del Ayuntamiento, desarrolle una valoración previa y evalúe la admisión del menor, con la finalidad de considerar el mayor beneficio y posibilidad de adaptación del menor dentro de la actividad demandada, reservándose en todo momento el Ayuntamiento, el derecho de admisión de los solicitantes con discapacidad motriz.

- b) Por Familia Numerosa, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 50 % directamente sobre la cuota de cada actividad. Deberá aportarse la presentación del título de familia numerosa en vigor, debiendo de residir toda la unidad familiar en el mismo domicilio y estar empadronados con al menos un año de antigüedad todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Bonificación del 50 % del importe del recibo resultante de entre los detallados los apartados A1, A2 y A3 de la presente Ordenanza, para el alumno/a solicitante de participación en un Taller, integrante de una unidad familiar que constituya "Unidad familiar monoparental". A los efectos de lo establecido en el apartado c) anterior, será condición para la aplicación de la correspondiente bonificación por familia monoparental, lo siguiente:

1. Aportación del Libro de familia en el que conste un solo progenitor. Si constan dos progenitores se aportará certificado de defunción o la resolución judicial en la que se declare el abandono de la familia del otro progenitor, o la resolución judicial donde se establezca la custodia exclusiva a favor del solicitante sin derecho a la percepción de pensión compensatoria o de alimentos. Excepcionalmente se podrá aplicar la presente bonificación cuando por resolución judicial se establezca la custodia compartida con derecho a la percepción de pensión compensatoria o de alimentos pero se justifique la reclamación judicial por el impago de las mismas.
2. Aportación del Volante de empadronamiento y convivencia del progenitor con su/s hijo/s.
3. Las condiciones que deben cumplir los hijos para considerarse familia monoparental serán las de convivir con la persona progenitora y ser menores de veintiún años, o tener una discapacidad de un 33% o más o estar incapacitado para trabajar, con independencia de su edad. Este límite se amplía hasta los veinticinco años, inclusive, cuando cursen estudios



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

universitarios y de formación profesional de grado superior o similares. En cuyo caso se deberá de aportar los justificantes de los estudios que se estén cursando y en su caso en su caso el certificado de discapacidad o incapacidad. Así mismo se requerirá el empadronamiento tanto del progenitor como de su/s hijo/s con al menos un año de antigüedad en el municipio.

- d) Los usuarios en riesgo de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales, podrán obtener una bonificación del 100 % del pago de la/s especialidades que se fije/n de entre las detalladas en los apartados B1, B2 y B3 del epígrafe B de la presente Ordenanza. En todo caso, para la aplicación de esta exención, se verificará que la renta de la unidad familiar, entendida conforme a lo establecido en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referente al último año para el que haya concluido el período de presentación de la declaración de la renta, no supere el IPREM o índice que le sustituya del año correspondiente (IPREM anual por catorce pagas)

Cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 4, apartado 4, de la Ordenanza general de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, no podrá concederse bonificación fiscal de carácter potestativo de clase alguna, cuando el alumno/a solicitante, o sus padres/tutores, (en caso de alumno menor de edad), no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

EPIGRAFE B) AREA DE FESTEJOS BECERRADA LOCAL

Se establece que la cuantía de la entrada a la plaza de toros para público en general, para el evento denominado Becerrada Local, celebrado anualmente durante la mensualidad de Septiembre, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, será por un importe único de **5,00 €** persona. Quedan exceptuados de la presente norma los niños con edades comprendidas entre los 0 y 5 años.

2.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

3.- El pago del precio público por los servicios singulares que se determine por la respectiva Area/Concejalía se efectuará en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad.

4.- El precio público por los servicios continuados que se determine por la respectiva Area/Concejalía se pagará en la primera decena de cada trimestre natural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Reguladora nº 4, de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.